



NI 19355 (Radicado 2008-80085)
3CDNOS

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO	REDENCIÓN DE PENAS
NOMBRE	JAIRO ENRIQUE VARGAS MALDONADO
BIEN JURÍDICO	VIDA E INTEGRIDAD PERSONAL
CÁRCEL	CPAMS BUCARAMANGA
LEY	906 DE 2004
RADICADO	2008-80085 -1 cuadernos-
DECISIÓN	CONCEDE

ASUNTO

Resolver la redención de pena en relación con el sentenciado **JAIRO ENRIQUE VARGAS MALDONADO**, identificado con la cédula de ciudadanía Número **13.339.988**.

ANTECEDENTES

El Juzgado Primero Penal del Circuito de Arauca, en sentencia de 19 de diciembre de 2008 condenó a **JAIRO ENRIQUE VARGAS MALDONADO**, a la **pena de 60 años de prisión en calidad de responsable del delito de Homicidio Agravado**. Se le negaron el subrogado penal de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y el sustituto de prisión domiciliaria, decisión confirmada por la Sala Única del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Arauca, el 17 de marzo de 2009.

Su detención data del 1 de junio de 2008, y acumula un descuento físico de **175 MESES 12 DÍAS DE PRISIÓN**. Actualmente se encuentra privado en el CPAMS GIRÓN por este asunto.

PETICIÓN

Se allegan documentos para redención de pena con oficio 2022EE0215700 ingresado al despacho el 11 de enero de 2023¹, contentivos de certificados de cómputos y calificaciones de conducta para reconocimiento de redención de pena del enjuiciado, que expidió el CPAMS GIRÓN.

CONSIDERACIONES

¹ Folio 139 y siguientes



Entra el Juzgado a establecer la viabilidad de otorgamiento de la redención de pena, conforme a los certificados de cómputos que remitió el penal, para lo que procede a detallar los mismos. En cuanto a redención de pena se avalarán:

CERTIFICADO	FECHA	TRABAJO	ESTUDIO	ENSEÑANZA
18438078	Oct – Dic. / 21	592		
18517449	Ene – Mar. / 22	456		68
18603655	Abr – Jun. / 22	576		
18648007	Jul – Sep. / 22	600		
	Total	2.224		8,5
		139		9
Tiempo reconocido		148 días= 4 MESES 28 DIAS		

Que le redime su dedicación intramuros por trabajo y enseñanza **4 MESES 28 DIAS DE PRISIÓN**, que al sumarle la redención de pena reconocida en autos anteriores (57 meses 28 días), se tiene un total redimido de **62 MESES 26 DÍA DE PRISIÓN**.

Ahora bien, al revisar la evaluación de la conducta del interno, se tiene que se calificó como EJEMPLAR y actividad sobresaliente, tal y como se plasma en los certificados del Consejo de Disciplina, lo que permite reconocer la redención de pena que se enuncia, en atención a lo normado en el Código Penitenciario y Carcelario sobre este aspecto.

Así las cosas, al sumar la detención física y la redención de pena se tiene una penalidad cumplida de **238 MESES 8 DÍAS EFECTIVOS DE PRISIÓN**.

OTRAS DETERMINACIONES

OFÍCIESE inmediatamente al CPAMS GIRÓN, para que remita los certificados de cómputos de actividades que haya realizado **JAIRO ENRIQUE VARGAS MALDONADO** al interior del penal, con las respectivas calificaciones de conducta, en el período comprendido desde Octubre/2022 a la fecha, para efectos de redención de pena.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,



RESUELVE

PRIMERO. - OTORGAR a **JAIRO ENRIQUE VARGAS MALDONADO**, una redención de pena por trabajo y enseñanza de **4 MESES 28 DÍAS DE PRISIÓN**, por los meses a que se hizo alusión en la parte motiva de este proveído, para un total redimido de **62 MESES 26 DÍAS DE PRISIÓN**.

SEGUNDO. - **DECLARAR** que **JAIRO ENRIQUE VARGAS MALDONADO** ha cumplido una penalidad de **238 MESES 8 DÍAS EFECTIVOS DE PRISIÓN**, al sumar la detención física y la redención de pena reconocida.

TERCERO. - **OFÍCIESE** inmediatamente al CPAMS GIRÓN, para que remita los certificados de cómputos de actividades que haya realizado **JAIRO ENRIQUE VARGAS MALDONADO** al interior del penal, con las respectivas calificaciones de conducta, en el período comprendido desde Octubre/2022 a la fecha, para efectos de redención de pena.

CUARTO. - **ENTERAR** a las partes que, contra la presente decisión, proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ALICIA MARTÍNEZ ULLOA
Juez